LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0326-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PARCO EL PARCO-BAGUA-AMAZONAS

"EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2020 AL 11 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

6 DE ENERO DE 2022

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0012022220326 00

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0326-SCE

"EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad	5
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, con lo cual se benefició a postor ganador, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0326-SCE

"EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2020 AL 11 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de El Parco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 013-2021-2-0326-SCE, acreditado mediante oficio n.° 261-2021-OCI/0326 de 12 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, del procedimiento de selección para la ejecución de la obra *"Creación de la losa de recreación multiuso en el distrito de El Parco, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"*, se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Establecer si la evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección para la ejecución de la obra *"Creación de la losa de recreación multiuso en el distrito de El Parco, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"*, se realizó acorde a lo estipulado en la normativa aplicable.

- Establecer si el otorgamiento de la buena pro para la ejecución de la obra *"Creación de la losa de recreación multiuso en el distrito de El Parco, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"*, se realizó acorde a lo estipulado en la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

Con Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM, de 22 de julio de 2020, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal y visado por la Unidad de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, entre otros, aprobaron el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada: *"Creación de la losa de recreación multiuso en el distrito de El Parco, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"*, por un valor referencial de S/ 582 342,12.

De igual manera, mediante la precitada resolución se designó al comité de selección que llevó a cabo el procedimiento de selección de la indicada obra, siendo Jesús Omar Martínez Panta (presidente), Carlos Darwin León Villalobos (primer miembro) y Edilberto Delgado Peña (segundo miembro), los mismos que mediante acta n.º 1, de 23 de julio de 2020, por unanimidad acordaron la instalación del colegiado.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2020-MDEP/GM, de 24 de julio de 2020, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal, y visado por la Unidad de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y Abastecimiento, se aprobó las bases estándar del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de la obra: *"Creación de losa de recreación multiuso en el distrito de El Parco, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"*.

Con acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de 11 de agosto de 2020, el comité de selección, señaló, entre otros aspectos, que se registraron electrónicamente diecisiete (17) participantes para el procedimiento de selección a través del SEACE, de las cuales sólo admitieron las ofertas del "Consorcio El Parco", representado por la empresa "Ximmax E.I.R.L" con RUC n.º 20529393726; "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", representado por la empresa "Constructora Marañón SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con RUC n.º 20392307045; y la empresa "MITH S.A.C.", con RUC n.º 20601898960, indicando que cumplen conforme al numeral 2.2.1.1 de las bases integradas.

Sin embargo, de la verificación y revisión a las ofertas económicas presentadas por los indicados postores en el referido procedimiento de selección, se advierte que el comité de selección mediante acta de 11 de agosto de 2020, evaluó, calificó y otorgó la buena pro a "Consorcio El Parco", pese a que no le correspondía por no cumplir con los requisitos establecidos en los factores de evaluación y de calificación, ello respecto al factor evaluación para determinar el puntaje del "precio", el comité de selección otorgó el puntaje no acorde a la fórmula establecida en el literal *"A. Precio"*, del capítulo IV de las bases integradas; además, no acreditó la certificación de "*Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer*[1]" o "*Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad*[2]", por la empresa Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup E.I.R.L.", con RUC n.º 20602042121, que forma parte del indicado consorcio, respectivamente.

Además, el referido consorcio en la etapa de calificación no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, según lo establecido en el literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de las bases integradas; sin embargo, el comité de selección respecto al postor "Consocio Comfe Ingenieros", rechazó su oferta pese a que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas; por lo que el comité debió otorgar la buena pro al indicado consorcio, habiéndose vulnerado la Ley y Reglamento de la Contrataciones del Estado, y las Bases Integradas del procedimiento de selección[3].

[1] Oficio n.º 197-2021-MPB/OCI de 26 de agosto de 2021 y Oficio Nº D000205-2021-MIMP-DVMM de 3 de setiembre de 2021.
[2] Oficio n.º 196-2021-MPB/OCI de 26 de agosto de 2021 y oficio n.º 176-2021-G.R.AMAZONAS-GRDS-DRTPE/DPECL de 1 de setiembre de 2021.
[3] Artículos 1, 2, y 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias; artículos 34, 35, 46, 50, 51, 74, 75, y 76 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias; asimismo, las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 01-2020-MDEP/CS, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2020-MDEP/GM de 24 de julio de 2020.

Situación que originó a que el postor ganador de la buena pro "Consorcio El Parco", presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato[4], denotándose un presunto favorecimiento en el procedimiento de selección para la ejecución de la obra por **S/ 467 394,67.**

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 22 de julio de 2020 al 11 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La entidad, acorde a lo señalado en el artículo 3, del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y artículo 4 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 002-2017-MDEP/A de 13 de octubre de 2017.

[4] Contrato de ejecución de obra n.º 009-2020-MDEP-GM, de 3 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; así como, en atención al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría mediante la Directiva n.º 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 197-2020-CG, de 8 de julio de 2020, la comisión de control optó por aplicar la excepcionalidad debido a la imposibilidad de notificar mediante casilla electrónica a las personas comprendidas en los pliegos de hechos, realizándose la notificación de manera personal a través de medios físicos, previa conformidad del Jefe del Órgano de Control Institucional mediante memorando n.º 028-2021-MPB/OCI, de 6 de diciembre de 2021[5] **(Apéndice n.º 28)**; en ese sentido, se cumplió con notificar a Jesús Omar Martínez Panta, Carlos Darwin León Villalobos y Edilberto Delgado Peña, conforme consta en las cédulas de notificación n.os 001-2021-OCI-SCE-MPB, 002-2021-OCI-SCE-MPB y 003-2021-OCI-SCE-MPB, de 10 de diciembre de 2021, respectivamente, notificadas el 13 y 10 de diciembre de 2021, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN EVALUÓ, CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ A POSTOR GANADOR, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión al expediente de contratación remitido por la Municipalidad Distirtal de El Parco, en adelante "la Entidad", se evidenció que los miembros del comité de selección quienes intervinieron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de la obra: *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas",* procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al "Consorcio El Parco", conformado por las empresas: "Ximmax EIRL.", con RUC n.º 20529393726 y "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC n.º 20602042121, pese a que el citado consorcio, no cumplió con los requisitos de establecidos en el literal "*B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*", del numeral 3.2 del capítulo III y literal "*A. PRECIO*" y "*B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO*" del capítulo IV "*FACTORES DE EVALUACIÓN*", de la sección específica de las bases integradas.

El incumplimiento establecido en el literal "*B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*", se identificó que el "Consorcio el Parco", no habría acreditado el monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial y respecto a los literales "*A. PRECIO*" y "*B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO*" del capítulo IV "*FACTORES DE EVALUACIÓN*", el comité de selección injustificadamente otorgó un puntaje de 100 al "Consorcio el Parco", no acorde a la fórmula establecida en las bases integradas para obtener el mejor precio de la oferta; además, respecto al capítulo IV, se advirtió que sólo la empresa "Ximmax EIRL.", con RUC n.º 20529393726, habría acreditado en el procedimiento de selección la certificación como "*Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer*" y/o "*Certificación de empresas promocionales*"; sin embargo, la empresa "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC n.º 20602042121, no acreditó tal requisito de obligatorio cumplimiento establecidos en las bases integradas, originando

[5] Conformidad regulada en el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

con ello la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 009-2020-MDEP-GM, de 3 de setiembre de 2020, entre la Entidad, y el representante común del "Consorcio El Parco" para la ejecución de la indicada obra.

Los hechos expuestos, transgredieron lo regulado por los literales b), Igualdad de Trato; c) Transparencia; e) Competencia y j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 34.2 del artículo 34. Valor referencial; literal a) del artículo 35. Sistemas de contratación; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad; literales a), b), y e) del numeral 50.1 del artículo 50. Procedimiento de evaluación; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. Factores de evaluación; numeral 74.1 del artículo 74. Evaluación de las ofertas; numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75. Calificación; numeral 76.1 del artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-E, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I; literal "B" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III; literal "A" y "B", Factores de evaluación del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas.

Los hechos expuestos, benefició a postor ganador, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones señaladas, fueron ocasionados por la conducta de Jesús Omar Martínez Panta, en su condición de titular presidente, Carlos Darwin León Villalobos, titular miembro 1 y Edilberto Delgado Peña, titular miembro 2, del comité de selección, respectivamente, debido a que intervinieron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de obra: *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"*, mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de 11 de agosto de 2020, procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al "Consorcio El Parco"; pese a que no le correspondía, por no haber acreditado en cumplir con los factores de evaluación establecidos en los literales: "*A. PRECIO*" y "*B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO*", y los requisitos de calificación establecido en el literal "*B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*", acorde a las bases integradas[6] y normativa de contrataciones.

Además, respecto al *"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"*, se ha identificado que si cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las indicadas bases integradas, por ende, el comité de selección debió otorgar la buena pro al indicado consorcio.

Los hechos señalados se exponen a continuación:

De manera preliminar es de señalar que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2020-MDEP/A, de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, suscrito por Amaru Jairo Tello Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de El Parco, y visado por la Gerencia Municipal, por la unidad de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural "UIDUR", y la unidad de Asesoría Jurídica, la misma que resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Actualización del Presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con Código Único de Inversión Nº 2429984, con un presupuesto de S/ 611,459.23 (Seiscientos once mil cuatrocientos cincuenta y nueve con 23/100), con un plazo de ejecución de 90 d.c., bajo la modalidad de ejecución por contrata, conforme se detalla de la siguiente manera:*

[6] Capítulos IV y III, de la Sección Específica.

"(...)

COSTO DIRECTO	***S/ 429,139.36***
GASTOS GENERALES (10%)	***S/ 42,913.94***
UTILIDAD (5.00%)	***S/ 21,456.97***
	========
SUB TOTAL	***493,510.27***
IGV (18.00%)	***88,831.85***
	=========
VALOR REFERENCIAL	***582,342.12***
SUPERVISIÓN (5%)	***S/ 29,117.11***
	==========
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	***S/ 611,459.23***

(...)"

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 004-2020-MDEP/GM de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal y visado por la unidad de Asesoría Jurídica, la misma que resolvió: *"(...) ARTÍCULO 1°: APROBAR el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Municipalidad Distrital de El Parco correspondiente al ejercicio presupuestal 2020, así mismo, como Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución (...)".*

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal, y visado por la unidad de Asesoría Jurídica, se resolvió:

> ***"ARTÍCULO 1°****: APROBAR el Expediente de contratación para la ejecución de obra denominada "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CODIGO INVIERTE.PE 2429984. EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, cuyo monto de Inversión según el valor de referencia, asciende a S/. 582,342.12 (Quinientos Ochenta y Dos Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 12/100 soles), incluido IGV.*
>
> ***ARTÍCULO 2°****: DESIGNAR el Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de Selección correspondiente a la obra denominada "CREACIÓN DE LA LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, CODIGO INVIERTE.PE 2429984; el cual estará conformado por los siguientes miembros:*

CARGOS	***APELLIDOS Y NOMBRES***	***DNI***
TITULAR PRESIDENTE	*CPC JESUS OMAR MARTINEZ PANTA*	*41142638*
TITULAR MIEMBRO 1	*ING° CARLOS D. LEON VILLALOBOS*	*60683499*
TITULAR MIEMBRO 2	*ING° EDLBERTO DELGADO PEÑA*	*33591390*
SUPLENTE PRESIDENTE	*ECON. EDWIN VENTURA VARGAS*	*44300544*
SUPLENTE MIEMBRO 1	*JESUS MANUEL ESPINOZA MALDONADO*	*43388722*
SUPLENTE MIEMBRO 2	*BACH. CONT. RONAL HERMLIN LINARES MERA*	*46890540*

(...)".

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2020-MDEP/GM de 24 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal, visado por la unidad de Asesoría Jurídica y la unidad de Logística, la misma que resolvió: "***ARTÍCULO PRIMERO***. – *APROBAR LAS BASES ESTANDAR, del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2020-MDEP/CS, para la Contratación de Ejecución de OBRA: "CREACIÓN DE LOSA DE*

RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CÓDIGO INVIERTE.PE 2429984, EN EL MARCO DEL D.U. N° 070-PCM, por el valor referencial S/ 582,342.12 (Quinientos Ochenta y Dos Mil Trecientos Cuarenta y Dos con 12/100 soles)".

Asimismo, de la verificación al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se aprecia que, según el cronograma de la convocatoria para el procedimiento de selección antes citado, se dio inicio el 24 de julio de 2020, y culminó el 11 de agosto de 2020, con la evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	24/07/2020	24/07/2020
Registro de participantes(Electronica)	25/07/2020 00:01	09/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	25/07/2020 00:01	30/07/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	03/08/2020	03/08/2020
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PARCO	03/08/2020	03/08/2020
Presentación de ofertas(Electronica)	10/08/2020 00:01	10/08/2020 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PARCO	11/08/2020	11/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL PARCO	11/08/2020 15:30	11/08/2020

Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd- pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Finalmente, mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que los integrantes del comité de selección Jesús Omar Martínez Panta (Presidente), Carlos Darwin León Villalobos (Primer miembro) y Edilberto Delgado Peña (Segundo miembro), otorgaron la buena pro al postor "Consorcio El Parco", conformado por las empresas "Ximmax EIRL.", con RUC n.° 20529393726 y "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC n.° 20602042121, en el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de obra: *"CREACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*, por un importe de S/ 467 394,37 sin IGV.

1. De la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro.

A. <u>Del factor de evaluación "A. PRECIO" y "B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO".</u>

De la verificación al acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por el comité de selección[7] de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de la obra: *"CREACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*; se advierte que, solo tres (3) ofertas fueron admitidas para su evaluación, siendo las siguientes: "Consorcio El Parco[8]",

[7] Conformado por: Jesús Omar Martínez Panta (presidente), Carlos D. León Villalobos (primer miembro titular) y Edilberto Delgado Peña (segundo miembro titular).
[8] Conformado por las empresas "Ximmax EIRL., con RUC n.° 20529393726 y "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL., con RUC n.° 20602042121.

"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros[9]" y "MITH SAC.", las mismas que el Comité de Selección estableció; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2

2.8 ACTO SEGUIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIO A REALIZAR LA EVALUACION, EN CONFORMIDAD A LOS FACTORES DE EVALUACION PREVISTOS EN EL CAPITULO IV DE LA SESION ESPECIFICA DE LAS BASES INTEGRADAS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACION, A LAS OFERTAS ADMITIDAS Y EVALUADAS CON EL OBJETO DE DETERMINAR LA OFERTA CON EL MEJOR PUNTAJE Y EL ORDEN DE PRESENTACION, PRELACION COMO SE DETALLA A CONTINUACION:

POSTORES	PRECIO DE LA OFERTA EN S/	PUNTAJE ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO EL PARCO	S/ 467,394.37	100.00	100.00
CONSORCIO EJECUTOR COMFE INGENIEROS	S/ 444,159.25	95.02	95.02
MITH S.A.C.	S/ 524,107.92 (CON IGV)	90.00	90.00

Fuente: Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

Asimismo, es preciso señalar que en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, se detalla en puntaje total de los factores de evaluación: *"A. PRECIO"* (98 puntos) y *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"* (2 puntos), lo que hace un puntaje total de 100 puntos; tal como, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6)**.	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio 98[17] **puntos**
B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
Evaluación: Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" y/o "Certificación de empresas Promocionales". Acreditación: Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe) ó Constancia de Inscripción En El Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	**(Máximo 2 puntos)** Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer ó Constancia de Inscripción En El Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad" **2 puntos** No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" **0 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos[18]**

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS **(Apéndice n.° 8)**.

[9] Conformado por Cieza Cascos Felipe ISAAC y Constructora Marañón SCRL.

De lo expuesto, en la imagen n.° 2, se advierte que el comité de selección evaluó y otorgó un puntaje total de 100 puntos al "Consorcio El Parco", lo que denotaría que según el capítulo IV sobre factores de evaluación que se muestran en la imagen n.° 3, habrían otorgado un puntaje de 98 puntos para el factor de evaluación *"A. PRECIO"* y 2 puntos para el factor de evaluación *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"*; por lo tanto, se puede colegir que para el comité de selección el "Consorcio El Parco" cumplió con presentar y acreditar los requisitos establecidos en el literal "A" y "B" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas, otorgándole con ello un puntaje total de 100 puntos y determinando el orden de prelación de la manera siguiente:

Cuadro n.° 1
Puntaje otorgado por el Comité de Selección

Postores	Precio de la Oferta S/	Puntaje Económico	Puntaje Total	Orden de Prelación
Consorcio El Parco	467 394,37	100.00	100.00	1
Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros	444 159,25	95.02	95.02	2
Mith S.A.C.	524 107,92 (Con IGV)	90.00	90.00	3

Fuente : Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro de 11 de agosto de 2020, numerales 2.8 y 2.9, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que el comité de selección, aplicando los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, otorgó el puntaje económico de 100 puntos, como primer lugar a "Consorcio El Parco", segundo lugar (95.02 puntos) al "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" y tercer lugar (90.00 puntos) a "MITH S.A.C."

Sin embargo, del análisis y revisión a la documentación realizada por la comisión de control a fin de verificar el procedimiento de evaluación y el puntaje otorgado a los referidos postores por el comité de selección, se advierte lo siguiente:

1. **<u>Del factor de evaluación "A. PRECIO", capítulo IV, sección específica de las bases integradas</u>**

 De la revisión a la propuesta presentada por el "Consorcio El Parco", se advierte que el *"ANEXO N° 6 OFERTA ECONÓMICA"* **(Apéndice n.° 9)**, fue por un importe de S/ 467,394,37 sin IGV, la misma que está desagregado por las partidas siguientes: *"VALOR REFERENCIAL OBRA"* que detalla el desagregado de partidas del costo de la obra por S/ 444 159,25 y el *"COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN PLAN COVID-19"* por S/ 23 235,12.

 Sin embargo, mediante Informe n.° 020-2020-MDEP/UIDUR de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Carlos Darwin León Villalobos, jefe de la Unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, indicó como valor referencial S/ 582 342,11, y fue remitido a Edwin Ventura Vargas, gerente Municipal, el Expediente Técnico para la ejecución de la obra del proyecto: *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"*, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Presupuesto de obra

"(...)

Costo directo	***429,139,36.***
Incidencia %	*100.00%*
Gastos Generales (10.00%CD)	*42,913.94*
Utilidad (5.00% CD)	*21,456.97*
SUB TOTAL	***493,510.26***
Avance financiero %	*100.00%*
IGV (18%)	*88,831.85*
VALOR REFERENCIAL	***582,342.11***

Fuente : Informe n.º 020-2020-MDEP/UIDUR de 1 de julio de 2020, sobre presupuesto de obra **(Apéndice n.º 10)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que para la determinación del valor referencial de la indicada obra, sólo contemplaba los costos directos, gastos generales, utilidad e IGV, referidos a la ejecución propia de la obra, por un total de **S/ 582 342,11**, que correspondió al monto del valor referencial aprobado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 024-2020-MDEP/A de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 3)**; por lo tanto, el valor referencial no establecía costos para prevención y control COVID-19.

Además, en el numeral 1.3, del capítulo I, de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** estableció como valor referencial el importe de S/ 582 342,12 con IGV, y que mediante nota n.º 0000000129 de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por Presupuesto y Planificación que emitió la certificación de crédito presupuestario, la misma que mediante Informe n.º 034-2020/MDEP/GM/SG-PLAN.Y PPTO, de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, suscrito por Hermin Linares Mera, jefe de Planificación y Presupuesto, se advierte que certificó para la indicada obra el importe total de S/ 611 459,00, que incluye el valor referencial de la obra por el importe de **S/ 582 342,00** y la supervisión por un importe de S/ 29 117,00.

Por lo expuesto, se advierte que la indicada oferta económica presentada por el "Consorcio El Parco", consignó como valor referencial de obra por desagregado de partidas el importe de S/ 444 159,25, y por costo de la implementación Plan Covid-19 el importe de S/ 23 235,12, siendo su oferta económica un total de S/ 467 394,37 sin IGV; sin embargo, **acorde a las bases integradas** que establecen las reglas para el desarrollo del presente procedimiento de selección, **sólo correspondía como valor referencial el costo total de la ejecución de la obra**, y teniendo en cuenta lo presentado por el "Consorcio El Parco" en su oferta económica, el comité de selección debió considerar el importe ofertado de **S/ 444 159,25** sin IGV, que es lo que indicó como valor referencial de obra. (El subrayado y negrita es énfasis agregado)

Además, considerando lo antes expuesto, se advierte que los importes de las ofertas económicas presentados en el *"ANEXO N° 6"*, de la propuesta de los postores para ser considerados en el factor de evaluación *"A. PRECIO"*, debieron ser para el "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", el importe de S/ **444 159,25** sin IGV **(Apéndice n.° 13)**, para "Consorcio El Parco" el importe de S/ **444 159,25** sin IGV **(Apéndice n.° 9)**; y para "MITH S.A.C", el importe de S/ **524 107,95** con IGV **(Apéndice n.° 14)**; por lo tanto, teniendo en cuenta dichas ofertas económicas, se procede aplicar la fórmula establecida en el capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** para obtener el puntaje de cada postor, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Fórmula para la asignación de puntaje correspondiente al factor de evaluación *"A. PRECIO"*, del Capítulo IV, de la Sección Específica de las bases integradas

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Capítulo IV, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8).**

De la indicada fórmula aplicada a las ofertas *"ANEXO N° 6"* **(Apéndices n.°s 9, 13 y 14)** presentada por los indicados postores, para otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo, se obtuvo los puntajes conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Puntaje obtenido de las ofertas presentadas por los postores en aplicación a la fórmula establecida en las bases integradas

Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros	Consorcio El Parco	Mith S.A.C
Pi = 444 159,25 **X** 98 / 444 159,25 **Pi = 98,00**	Pi = 444 159,25 X 98 / 444 159,25 **Pi = 98,00**	Pi = 444 159,25 X 98 / 524 107,92 **Pi = 83,05**

Fuente : Literal "A", del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente al aplicar la fórmula para cada oferta económica presentada por los postores, se obtuvo el puntaje otorgado a cada postor, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resultado de la aplicación de la fórmula para determinar puntaje del factor de evaluación *"A. Precio"*

Postores con oferta admitida		Oferta económica S/	Puntaje Económica
1	"Consorcio El Parco"	444 159,25	**98.00**
2	"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"	444 159,25	**98.00**
3	"Mith S.A.C."	524 107,95	**83.05**

Fuente : Ofertas económicas presentado por los postores (Anexos n.° 6) **(Apéndices n.°s 9, 13 y 14)** y bases integradas **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se puede advertir que para el factor de evaluación *"A. PRECIO"* y determinar el orden de prelación, existe un empate entre el "Consorcio El Parco" y "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" con **98** puntos cada uno y "MITH S.A.C." con **83.05** puntos.

2. **Del factor de evaluación "B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO", del capítulo IV, sección específica de las bases integradas**

De la verificación a lo establecido en el factor evaluación *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"*, del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, se advierte como puntaje máximo 2 puntos, que señala: *"Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" y/o "Certificación de empresas Promocionales"*, y se acreditará mediante *"Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer", en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/) ó Constancia de Inscripción En El Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad"*.

Asimismo, indica: "*En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje"*.

Sin embargo, de la revisión a la propuesta presentada por el "Consorcio El Parco" **(Apéndice n.° 15)** conformado por las empresas: "Ximmax EIRL.", con RUC n.º 20529393726 y "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC n.º 20602042121, para acreditar el referido factor de evaluación, se advierte que sólo la empresa "Ximmax EIRL.", presentó la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad y fue expedida mediante Resolución Directoral n.° 029-2020-GR-CAJ-DRTPE/DPECL de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, se advierte que la empresa "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", no presentó ningún certificado que acredite el mencionado factor de evaluación, tales como, "Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)" que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" o "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad", establecido como requisito en las bases integradas.

Sobre el particular, mediante oficio n.º 196-2021-MPB/OCI de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por Henry Luis Guevara Delgado, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, requirió información a Alexander Mestanza Chochabot, director regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la región Amazonas, sobre si su representada en aplicación al Decreto Supremo n.º 001-2003-TR, de 10 de enero de 2003, ha otorgado o emitido la indicada constancia a la empresa "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL", con RUC n.º 20602042121.

En respuesta con oficio n.° 176-2021-G.R.AMAZONAS-GRDS-DRTPE/DPECL de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Alexander Mestanza Chochabot, director regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la región de Amazonas, señaló lo siguiente: *"(...) se ha realizado la revisión correspondiente en los registros de los años 2020 y 2021 de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad de esta Dirección y NO se encuentra registrado la Empresa: CORPORACIÓN DE SERVICIOS GENERALES BUSTAMANTE GRUP EIRL., con RUC N° 20602042121"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.U.B

De igual manera, mediante oficio n.º 197-2021-MPB/OCI de 26 de agosto de 2021[10] **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Henry Luis Guevara Delgado, jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua, requirió información a Grecia Elena Rojas Ortíz, viceministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre si su representada ha otorgado o emitido la certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" a la empresa "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL", con RUC n.º 20602042121.

En respuesta con oficio n.° D000205-2021-MIMP-DVMM de 3 de setiembre de 2021[11] **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por Grecia Elena Rojas Ortíz, viceministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señaló lo siguiente: *"(…) de la información precedente, se puede verificar que la empresa "Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC N° 20602042121* ***no ha sido certificada*** *con la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura libre de violencia y discriminación contra la mujer, (…)".*

Asimismo, respecto al "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" **(Apéndice n.° 20)**, conformado por las empresas: "Cieza Cascos Felipe ISAAC", con RUC n.º 10335604097, se advierte que acreditó su Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad a través del Registro n.° 016-2019-GRA-GRDS-DRTPE/ZTPE B-U de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, y la empresa "Constructora Marañón SCRL"., con RUC n.º 20392307045, se advierte que acreditó su Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad a través del Registro n.° 017-2019-GRA-GRDS-DRTPE/ZTPE B-U de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, por ende se advierte que ambas empresas presentaron el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

Además, con relación a la empresa "MITH S.A.C." **(Apéndice n.° 21)**, con RUC n.º 20601898960, se advierte que no presentó la constancia de inscripción en el "Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad" ni la constancia de la certificación de "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación Contra la Mujer".

También, es preciso indicar que de la verificación al pliego de absolución de consultas y observaciones de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, a las bases estándar, se verificó que la empresa "Huachecsa S.R.L. - HCSA S.R.L.", con RUC n.º 20534004185, participante en el presente procedimiento de selección, realizó la observación siguiente: *"Solicito suprimir el ítem solicitado en FACTORES DE EVALUACIÓN, B. Protección social y desarrollo humano. Cabe mencionar que a nivel nacional y regional no hay empresas que cumplan con dichas certificaciones. Por lo tanto, no existiendo en el proceso la pluralidad de postores, reduciendo libre competencia y oportunidades. En ese sentido, solicito reformular y suprimir dichos requisitos de evaluación a fin de promover la participación de más postores";* sin embargo, el comité de selección por unanimidad señaló lo siguiente: *"decide no acoger la presente observación, ya que este Factor de Evaluación se encuentra plasmado en las Bases Estándar (…)".*

[10] Presentado mediante (mesadepartes@mimp.gob.pe)
[11] Copia autenticada (https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental) notificado virtualmente por Carlos Alberto López Zarate (clopez@mimp.gob.pe) a la Municipalidad Provincial de Bagua (secretariageneral@munibagua.gob.pe) y derivado a (hguevara@contraloria.gob.pe)

En tal sentido, el comité de selección con su decisión unánime estableció que la presentación de dichos certificados, era un documento de obligatorio cumplimiento por cada uno de los integrantes del consorcio acorde a lo establecido en el literal "B" del capítulo IV, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, para otorgar los dos puntos al postor que cumpliera con dicho requisito y con ello obtener los 100 puntos en total.

Asimismo, es preciso señalar que de la verificación al acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, el comité de selección no señaló en ningún extremo la relación de postores que hayan presentado el documento establecido como requisito en el literal "B" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**; por lo que, de los hechos expuestos la comisión de control determinó lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Presentación de documentos para acreditación de puntaje en el factor de evaluación
"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"

Postor	Empresas conformantes	RUC	Acreditación con certificación según Bases integradas	Folios en las ofertas del postor	Otorgamiento de dos (2) puntos[12]
"Consorcio El Parco"	Ximmax E.I.R.L.	20529393726	**Si**[13]	415 a 418	**NO**
	Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup E.I.R.L.	20602042121	**No**		
"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"	Cieza Cascos Felipe Issac	10335604097	**Si**[14]	703 a 709	**SI**
	Constructora Marañón S.C.R.L.	20392307045	**Si**[15]		
Mith S.A.C	Mith S.A.C	20601898960	**No**	584-588	**NO**

Fuente : Ofertas presentadas por los postores "Consorcio El Parco" **(Apéndice n.° 15)**, "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" **(Apéndice n.° 20)**, y "MITH S.A.C" **(Apéndice n.° 21)**, y bases integradas **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se aprecia que la empresa "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup E.I.R.L". conformante del "Consorcio El Parco" **(Apéndice n.° 15)**, no presentó el requisito establecido en el literal "B" del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, referido a la presentación del certificado como *"Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" o "Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad"*, y que, conforme a lo vertido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Amazonas y por el Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la indicada empresa no cuenta con dichas certificaciones; por ende, no le correspondía el otorgamiento de los 2 puntos.

[12] Literal "B", del Capítulo IV, de la Sección Específica de las bases integradas
[13] Resolución Directoral n.° 029-2020-GR-CAJ-DRTPE/DPECL de 6 de marzo de 2020.
[14] Mediante Registro n.° 016-2019-GRA-GRDS-DRTPE/ZTPE B-U de 5 de setiembre de 2019.
[15] Con Registro n.° 017-2019-GRA-GRDS-DRTPE/ZTPE B-U de 10 de octubre de 2019.

Sin embargo, de las empresas conformantes del "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", se aprecia que sí acreditaron los requisitos establecidos en el referido literal "B", del capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**; por lo que, si le correspondía el otorgamiento de los 2 puntos.

Por lo tanto, de lo expuesto en el cuadro y los párrafos precedentes se ha identificado el orden de prelación que debieron tener los postores respecto a los factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Puntaje que debió otorgar el comité de selección en observancia a lo establecido en el capítulo IV, sección específica de las bases integradas

Postor	Precio de la Oferta S/	Puntaje "A. Precio"	Puntaje "B. Protección Social y Desarrollo Humano"	Puntaje Total	Orden de Prelación
Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros	444 159,25	98.00	2	100	1
Consorcio El Parco	444 159,25	98.00	0	98	2
Mith S.A.C.	524 107,92	83.05	0	83.05	3

Fuente : Capitulo IV, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS y la oferta económica de las propuestas presentada por los postores.
Elaborado por : Comisión de control.

Del cuadro expuesto, se aprecia que el orden de prelación que debió aplicar el comité de selección teniendo en cuenta los factores de evaluación "A" y "B", del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, es el primer lugar para el "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" con **100** puntos, segundo lugar para el "Consorcio El Parco" con **98** puntos, y tercer lugar para la empresa "MITH S.A.C". con **83.05** puntos; en consecuencia, el comité de selección no debió otorgar el primer lugar al "Consorcio El Parco", con un puntaje de 100 puntos ya que no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en dichos factores de evaluación de las bases integradas.

B. <u>Del rechazo de las ofertas económicas a los postores "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" y la empresa "MITH S.A.C."</u>

De la revisión al acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que el comité de selección rechazó la oferta del "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", indicando en el numeral 2.9: *"(…) NO PRESENTA DESAGREGADO DE GASTOS Y COSTOS PARA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19, ADEMÁS DE NO PRESENTAR POR SEPARADO LA OFERTA ECONÓMICA (…)".*

Al respecto, referente a que el postor "*(…) no presenta desagregado de gastos y costos para prevención y control frente al COVID-19 (…)*", se advierte que el numeral 1.3. Valor referencial, del capítulo I, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, estableció como valor referencial el *"costo total de la ejecución de la obra"* que asciende a S/ 582 342,12 con IGV, mas no estableció gastos y costos para prevención y control frente al COVID-19.

Asimismo, mediante el Informe n.° 020-2020-MDEP/UIDUR, de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Carlos Darwin León Villalobos, jefe de la unidad de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se determinó el valor referencial el cual está compuesto por costo directo, gastos generales, utilidad e IGV y asciende a S/ 582 342,12, denotándose que no están incluidos los gastos y costos para prevención y control frente al COVID-19, además mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal, y visado por Asesoría Legal, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la citada obra, cuyo valor referencial fue de S/ 582 342,12 con IGV, sin incluir gastos por COVID-19.

En tal sentido, se advierte que en ningún extremo de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** estableció que los postores presenten desagregados de gastos y costos para prevención y control frente al COVID-19; asimismo, el valor referencial de la obra establecido en las bases integradas y aprobado por la entidad, fue por el importe de S/ 582 342,12, el cual estuvo compuesto únicamente por costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, mas no incluía gastos o costos por COVID-19; denotando con ello que el valor referencial de una obra consiste en determinar su presupuesto[16], tal como se ha determinado en el valor referencial de dicha obra.

Referente al extremo que el postor *" (...) no presenta por separado la oferta económica"*, de la revisión a la propuesta presentada por el postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que dicho postor si presentó el desagregado de partidas por un importe de S/ 444 159,25 sin IGV, el mismo que se encuentra detallado en el *"ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA"* **(Apéndice n.° 13)**; además, en ningún extremo del numeral 2.2.1, del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, sobre los documentos de presentación obligatoria por los postores estableció tal condición de presentar por separado la oferta económica.

Asimismo, en la citada acta **(Apéndice n.° 7)** el comité de selección también rechazó la oferta del postor "MITH S.A.C.", señalando en el numeral 2.9 lo siguiente: *"(...) PRESENTA OFERTA ECONÓMICA CON IGV, LO QUE SE RECHAZA LA OFERTA, POR REMITIR INFORMACIÓN INEXACTA"*; al respecto, en el desagregado de partidas del *"ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA"* de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** estableció el "IGV"; además, en el numeral 1.3, del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, consignó el valor referencial con y sin IGV, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Límites del Valor Referencial con IGV y sin IGV establecido en las bases integradas

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
582,342.12 (Quinientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos con 12/100 soles)	S/ 524,107.91 (Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Siete con 91/100 soles)	S/ 444,159.25 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Nueve Mil con 25/100 soles)	S/ 640,576.33 (Seiscientos Cuarenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 33/100 soles)	S/ 542,861.29 (Quinientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 29/100 soles)

Fuente : Numeral 1.3, del capítulo I, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control

[16] Opinión N° 040-2020/DTN de 18 de junio de 2020, numeral 2.1.2, que señala: *"(...) el encargado de elaborar el expediente técnico deberá realizar las indagaciones de mercado que sean necesarias para contar con el análisis de precios unitarios de cada una de las partes conformantes del presupuesto de la obra (partidas); para ello, a su vez, deberá considerar los insumos requeridos (mano de obra, materiales, equipos, etc), las cantidades, precios o tarifas. Finalmente, al resultado anterior, le deberá agregar los gastos generales (fijos y variables), así como la utilidad."*

Por lo tanto, de los párrafos precedentes, se advierte que el comité de selección no debió rechazar la oferta del postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" **(Apéndice n.° 13)**, debido a que las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** no estableció que los postores presenten desagregados de gastos y costos para prevención y control frente al COVID-19; además, el valor referencial establecido en las bases integradas y aprobado por la entidad, estuvo compuesto únicamente por costo directo, gastos generales, utilidad e IGV, más no incluía gastos o costos por COVID-19, de igual manera dicho postor presentó en el precio de su oferta económica el desagregado de partidas (Del 712 al 718 folios de su propuesta). Asimismo, el comité de selección no debió rechazar la oferta del postor "MITH S.A.C." **(Apéndice n.° 14)**, debido a que las bases integradas si permitía presentar la oferta económica con IGV.

C. <u>Del requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad.</u>

Según el numeral 2.10 del acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que el comité de selección después de haber rechazado injustificadamente las ofertas de los postores "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" y "MITH S.A.C.", quedó como único postor el "Consorcio El Parco" para la etapa de evaluación de los requisitos de calificación; asimismo, el numeral 2.11 de la citada acta señala: *"ACTO SEGUIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDIO A LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN COMO LO ESTABLECEN LAS BASES INTEGRADAS Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, DE ACUERDO A LOS POSTORES QUE OBTUVIERON EL PRIMER Y/O SEGUNDO LUGAR, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA"*, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Calificación del comité de selección a "CONSORCIO EL PARCO"

Orden de Prelación	Postores	Precio de la oferta	Evaluación
1	Consorcio El Parco	S/ 467,394.37	Califica

Fuente : Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que el comité de selección calificó la única oferta valida del postor "Consorcio El Parco", estableciendo que dicho postor "CALIFICA", sin haber detallado si cumplió o no con presentar y acreditar los requisitos establecidos en el literal *"A. Capacidad Técnica y Profesional"* y literal *"B. Experiencia del postor en la especialidad"*, del numeral 3.2, del Capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.

Al respecto, en el *"ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* **(Apéndice n.° 23)** de la propuesta presentada por el "Consorcio El Parco", se advierte que consideró como experiencia lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Experiencia en obras similares del postor "Consorcio El Parco"

Cliente	Objeto del Contrato	N° Contrato	Fecha del Contrato	Importe S/
Municipalidad Provincial de Cajamarca	"Ampliación y mejoramiento de la institución educativa secundaria San Juan, distrito de San Juan – Cajamarca". "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Santa María Magdalena – Cajamarca – Cajamarca".	180-2012-MPC	28/12/2012	893 887,05
Total				**893 887,05**

Fuente : Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 23)** (Propuesta del postor "Consorcio El Parco").
Elaborado por: Comisión de control.

Es menester señalar que, de la revisión a la documentación adjunta al mencionado anexo, se advierte que el "Consorcio El Parco" presentó el contrato n.° 180-2012-MPC, de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, cuyo objeto fue la ejecución de las obras: "*Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Secundaria San Juan, distrito de San Juan – Cajamarca*" por S/ 898 491,76 y "*Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Santa María Magdalena, distrito de Magdalena – Cajamarca – Cajamarca*" por S/ 616 571,04, haciendo un total de S/ 1 515 062,80.

En ese sentido, presentó el contrato de consorcio, de 13 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual acredita que su empresa consorciada "XIMMAX E.I.R.L.", con R.U.C. n.° 20529393726, tuvo una participación del 59% en la ejecución de las obras mencionadas, ascendiendo dicho porcentaje a S/ 893 887,05, monto con el cual acreditó la experiencia del postor en su especialidad.

Al respecto, el requisito establecido en el literal "B" Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, señaló:

> *(...)*
> ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.***
> ***Requisitos:***
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Se considerará obra similar a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de losas deportivas y/o losa de recreación multiuso y/o plataformas deportivas, o en su defecto obras de educación o salud, que contengan metas y/o partidas de losas deportivas y/o losa de recreación multiuso y/o plataformas deportivas, cuyos montos de metas y/o partidas serán consideradas como experiencia en facturación".*
> *(...).*

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el indicado postor no cumplió con la experiencia en la especialidad, toda vez que, las indicadas obras no son similares conforme a lo establecido en los requisitos del referido literal "B"; además, de la revisión al desagregado del presupuesto de las referidas obras, sólo la obra: *"Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa San Juan distrito de San Juan – Cajamarca – Cajamarca"*, contiene una partida similar, la misma que se encuentra detallada en el Ítem n.º 04.03 "PLATAFORMA DEPORTIVA" cuyo importe de S/ 25 782,31[17] **(Apéndice n.° 23)**; por lo que, en concordancia a lo establecido en el segundo párrafo del literal *"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* de las bases integradas el comité de selección debió considerar sólo como obra similar el monto de la mencionada partida.

En tal sentido, el comité de selección no debió establecer que el "Consorcio El Parco" cumple con los requisitos de calificación, toda vez que, sobre la experiencia en la especialidad de obras similares no acreditó como monto facturado acumulado equivalente a un (1) vez el valor referencial, incumpliendo con la experiencia en la especialidad establecida en el literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**; en tal sentido, debió calificarse de la manera siguiente:

Cuadro n.º 10
Calificación aplicada acorde al literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas, correspondiente al postor "Consorcio El Parco"

Experiencia del postor en la especialidad	Monto total facturado S/	Valor referencial	Requisito	Evaluación de calificación acorde a las bases integradas.
Obra: Ampliación y Mejoramiento de la Institución Educativa San Juan distrito de San Juan – Cajamarca – Cajamarca. Ítem 04.03 "Plataforma Deportiva"	25 782,31	582 342,12	01 vez del valor referencial	No Califica

Fuente : Anexo n.º 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 23)** (ofertas del postor "Consorcio el Parco") y literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica, Requisitos de Calificación establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

De otro lado, de la verificación al *"ANEXO N° 10 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, presentado en la propuesta del "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros[18] **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que consideró como experiencia en obras similares, lo siguiente:

[17] Presupuesto 0303006 Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa San Juan, distrito de San Juan – Cajamarca, Sub Presupuesto 002 Arquitectura folio 045 página 2.
[18] Postor que fue rechazado injustificadamente su oferta por el comité de selección, según el análisis realizado en el acápite "B. DEL RECHAZO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS A LOS POSTORES CONSORCIO EJECUTOR COMFE INGENIEROS y MITH S.A.C"., del presente informe.

Cuadro n.° 11
Experiencia en obras similares del postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"

Cliente	Objeto del Contrato	N° de Contrato	Fecha del Contrato	Importe S/
Municipalidad Distrital de El Milagro	Instalación de losas deportivas de usos múltiples en los caseríos de Jorobamba, Las Pircas, Cayaltí, Cruce Cayaltí, Siempre Viva, Niño Pobre, Aviación, El Triunfo, La Unión. El Zapote y Huarangopampa, distrito de El Milagro – Utcubamba – Amazonas	02-2017-MDEM/A	07/12/2017	168 520,87
Municipalidad Distrital de Aramango	Creación de los servicios deportivos, recreativos y culturales en el sector El Polvorín del C.P. El Muyo, distrito de Aramango – Bagua – Amazonas	004-2017-MDA/CS	13/12/2017	195 036,32
Municipalidad Provincial de Bagua	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P N.° 16195 del centro poblado Peca Palacios, distrito de Bagua, provincia de Bagua – Amazonas "Componente o meta de obra – losa deportiva"	043-2018-MPB-OAJ	26/07/2018	428,034,69
Total				**791 591,88**

Fuente : Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 24)** (Propuesta del postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros").
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro expuesto, se aprecia que el postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", cumplió con presentar y acreditar los requisitos, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que presentó tres (3) obras ejecutadas que son similares a los requisitos solicitados en el literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, referente a la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares.

Es preciso señalar que, de acuerdo al análisis realizado en el acápite "B", del presente Informe de Control Específico sobre el **RECHAZO DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS A LOS POSTORES "CONSORCIO EJECUTOR COMFE INGENIEROS" Y LA EMPRESA "MITH S.A.C.",** se ha indicado que, el comité de selección no debió rechazar la oferta del postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"; por tanto, dicha calificación debió realizarse; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Calificación que debió aplicarse acorde a lo establecido en el literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas respecto a la experiencia en la especialidad

Postores	Experiencia del postor en la especialidad	Monto total facturado S/	Valor referencial	Requisito	Evaluación de calificación acorde a las bases integradas.
Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros	Instalación de losas deportivas de usos múltiples en los caseríos de Jorobamba, Las Pircas, Cayaltí, Cruce Cayaltí, Siempre Viva, Niño Pobre, Aviación, El Triunfo, La Unión. El Zapote y Huarangopampa, distrito de El Milagro – Utcubamba – Amazonas.	168 520,87[19]	582 342,12	01 vez del valor referencial	Si Califica
	Creación de los servicios deportivos, recreativos y culturales en el sector El Polvorín del C.P. El Muyo, distrito de Aramango – Bagua – Amazonas.	195 036,32[20]			
	Mejoramiento del servicio educativo de la I.E.P N.° 16195 del centro poblado de Peca Palacios, distrito de Bagua, provincia de Bagua – Amazonas "Componente o meta de obra – losa deportiva".	375 469,03[21]			
	Total	739 026,22			
Consorcio El Parco	Obra: ampliación y mejoramiento de la institución educativa San Juan distrito de San Juan – Cajamarca – Cajamarca. Ítem 04.03 "plataforma deportiva".	25 782,31	582 342,12	01 vez del valor referencial	No Califica
	Total	**25 782,31**			

Fuente : Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" (ofertas de los postores) **(Apéndice n.os 23, 24)** y literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la Sección Específica, de las Bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[19] El monto contractual fue por un importe de S/ 421 302,18; sin embargo, la participación de la empresa Constructora Marañón SCRL. conformante de dicho Consorcio fue de 40% (S/ 168 520,87).
[20] El monto contractual fue por un importe de S/ 487 590,81; sin embargo, la participación de la empresa Constructora Marañón SCRL. de dicho Consorcio fue de 40% (S/ 195 036,32).
[21] El monto contractual fue por un importe de S/ 1 423 900,80; y según el "Anexo 10 Experiencia del postor en la especialidad", presentado por el consorcio "COMFE INGENIEROS", estableció para la indicada obra el importe de S/ 428 034,69; sin embargo, del análisis realizado por la comisión de control solo se debió considerar el ítem correspondiente a "Losa Deportiva" que es S/ 375 469,03.

Del cuadro expuesto, se advierte que el postor "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros" **(Apéndice n.° 24)**, respecto a la "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", si calificó, al haberse verificado que cumplió con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a un (1) vez el valor referencial; sin embargo, el "Consorcio El Parco" **(Apéndice n.° 23)** no cumplió con acreditar el monto facturado acumulado equivalente a un (1) vez el valor referencial, toda vez que, presentó como obra similar en el ítem 04.03 "Plataforma Deportiva", el importe de S/ 25 782,31; por ende, el comité de selección no debió calificar al "Consorcio El Parco", respecto a su experiencia por no cumplir con los requisitos de calificación establecidos en el literal "B", del numeral 3.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**.

D. <u>Del otorgamiento de la buena pro</u>

El comité de selección mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que en el numeral 3.1 acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al postor "Consorcio El Parco", por el monto ofertado de S/ 467, 394,37; sin embargo, de los párrafos expuestos se ha identificado que no le correspondía por no haber acreditado fehacientemente los requisitos previstos en el capítulo III y IV de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 8)**, conforme lo desarrollado en los literales precedentes del presente informe.

En consecuencia, de los aspectos expuestos se advierte que los miembros del comité de selección que intervinieron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de obra: *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"*, mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al "Consorcio El Parco"; pese a que, no le correspondía por no haber acreditado el cumplimiento total de los factores de evaluación establecidos en los literales: *"A. PRECIO"*, respecto al precio de la oferta y *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"*, sobre certificación como *"Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" y/o "Certificación de empresas promocionales"*.

Además, incumplió los requisitos de calificación establecido en el literal *"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, inobservando las bases integradas **(Apéndice n.° 8)** y normativa de contrataciones; de igual manera, respecto al *"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"*, se ha identificado que si cumplió con acreditar los requisitos **(Ver cuadros n.os 3,4,5,6 y 11)** establecidos en las bases integradas, por ende, el comité de selección debió otorgar la buena pro al indicado consorcio.

Finalmente, con el otorgamiento de la buena pro realizado por el comité de selección al "Consorcio El Parco", dio origen al contrato de ejecución de obra n.° 009-2020-MDEP-GM, de 3 de setiembre de 2020 por S/ 467 394,37, **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Edwin Ventura Vargas, gerente municipal; y visado por la unidad de Asesoría Jurídica, unidad de Planificación y Presupuesto, y unidad de Logística, en representación de la Municipalidad Distrital de El Parco y Wilder Muñoz Guevara, representante común del "Consorcio El Parco", para la ejecución de la obra: *"CREACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*.

Los hechos expuestos habrían transgredido lo establecido en la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y modificatorias.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)."

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...).

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2."

- ✓ **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

*"**Artículo 34. Valor referencial***
(...)
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado

por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda."

*"**Artículo 35. Sistemas de Contratación***
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra."

*"**Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

*"**Artículo 50. Procedimiento de evaluación***
50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

b) La ponderación de cada factor en relación con los demás, los puntajes máximos relativos para cada factor y la forma de asignación del puntaje en cada uno de estos. En las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obras, el puntaje técnico mínimo se define en las bases estándar.
(...)

e) La documentación que sirve para acreditar los factores de evaluación.
(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento. (...)."

"Artículo 51. Factores de evaluación.
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)
51.3. En el caso de obras, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE. Los factores de evaluación señalados son objetivos. (...)."

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
(...)

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal."
(...)

"Artículo 75. Calificación.
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."
(...)

"Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro.
76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso."

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de la Losa de Recreación Multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas".**

Supervisor de la Comisión

(...)
"SECCIÓN ESPECÍFICA
(...)
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.3. VALOR REFERENCIAL
El valor referencial asciende a con Valor Referencial que asciende a S/ 582,342.12, (Quinientos ochenta y dos mil, trescientos cuarenta y dos con 12/100 Soles, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de 26 febrero 2020.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

(...)

Valor Referencial (VR)	*Límite Inferior*		*Límite Superior*	
	Con IGV	*Sin IGV*	*Con IGV*	*Sin IGV*
582,342.12 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 12/100 SOLES)	*S/ 524,107.91 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SIETE CON 91/100 SOLES)*	*S/ 444,159.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CON 25/100 SOLES)*	*S/ 640,576.33 (SEISCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 33/100 SOLES)*	*S/ 542,861.29 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 29/100 SOLES)*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: creación y/o construcción y/o ampliación y/o mejoramiento de losas deportivas y/o losa de recreación multiuso y/o plataformas deportivas, o en su defecto obras de educación o salud, que contengan metas y/o partidas de losas deportivas y/o losa de recreación multiuso y/o plataformas deportivas, cuyos montos de metas y/o partidas serán consideradas como experiencia en facturación.

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
(...)

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* *98* ***puntos***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
Evaluación: *Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" y/o "Certificación de empresas Promocionales".* *Acreditación:* *Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/) ò Constancia de Inscripción En El Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*	***(Máximo 2 puntos)*** *Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer ò Constancia de Inscripción En El Registro Nacional de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad"* ***2 puntos*** *No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

Los hechos expuestos, benefició a postor ganador, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones señaladas, fueron ocasionados por la conducta de Jesús Omar Martínez Panta, en su condición de titular presidente, Carlos Darwin León Villalobos, titular miembro 1 y Edilberto Delgado Peña, titular miembro 2, del comité de selección, respectivamente, debido a que intervinieron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de obra *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"*, mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al "Consorcio El Parco", pese a que no le correspondía por no haber acreditado en cumplir con los factores de evaluación establecidos en los literales: *"A. PRECIO"* y *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"*, y los requisitos de calificación establecido en el literal *"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, acorde a las bases integradas[22] **(Apéndice n.° 8)** y normativa de contrataciones.

Además, respecto al *"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"*, se ha identificado que si cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las indicadas bases integradas, por ende, el comité de selección debió otorgar la buena pro al indicado consorcio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme al **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

[22] Capítulos IV y III, de la Sección Específica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 27** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Jesús Omar Martínez Panta**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 41142638, en su condición de titular presidente del comité de selección durante el período de 22 de julio a 11 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020 (vinculado a la Entidad mediante contrato de locación de servicios profesionales de 3 de julio de 2020) **(Apéndice n.º 26)**, se le notificó de manera física el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 001-2021-SCE-MPB de 10 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 001-2021-JOMP de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 27)**.

 Por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 7)**, al "Consorcio El Parco", pese a que no le correspondía por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal *"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"* del capítulo III, y literales *"A. PRECIO"* y *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"* del capítulo IV *"FACTORES DE EVALUACIÓN"* de la sección específica de las bases integradas, en consecuencia, con el proceder del referido servidor se habría inobservado la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas **(Apéndice n.º 8)**.

 Actuaciones que generaron la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen en toda contratación del Estado; toda vez que, de la evaluación en las decisiones adoptadas en las etapas del procedimiento de selección mediante la indicada acta, se aprecia que habrían estado orientadas al "Consorcio El Parco", y no al cumplimiento de los fines de la Entidad, situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, no cautelando los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

 En tal sentido, con su accionar habría contravenido lo establecido en los literales b) Igualdad de Trato; c) Transparencia; e) Competencia y j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 34.2 del artículo 34. Valor referencial; literal a) del artículo 35. Sistemas de contratación; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad; literales a), b), y e) del numeral 50.1 del artículo 50. Procedimiento de evaluación; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. Factores de evaluación.

 También, el numeral 74.1 del artículo 74. Evaluación de las ofertas; numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75. Calificación; numeral 76.1 del artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I; literal "B" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III; literal "A" y "B", Factores de evaluación del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas, generando la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rige en toda contratación pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

Además, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.5. Principio de Imparcialidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*; y el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

En consecuencia, incumplió el Contrato de Locación de Servicios Profesionales de 3 de julio de 2020, que establece: *"(...) CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO (...) Conformar el Comité de Selección que se encarga del procedimiento de selección, en calidad de asesor en la parte de contrataciones, participar en todas y cada una de las etapas que comprende el proceso de selección, desde la expresión de interés hasta el consentimiento de la buena pro (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Darwin León Villalobos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 60684399, en su condición de Titular miembro 1 del Comité de Selección durante el período de 22 de julio a 11 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020 (vinculado a la Entidad mediante Contrato Locación de Servicios Profesionales-MDEP-GM de 1 de julio de 2020) **(Apéndice n.º 26)**, se le notificó de manera física el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 002-2021-SCE-MPB de 10 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con carta n.º 029-2021/SERVICIOS/ING-C.D.L.V de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 27)**.

Por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 7)**, al "Consorcio El Parco", pese a que no le correspondía por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" del capítulo III, y literales "A. PRECIO" y "B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO" del capítulo IV "FACTORES DE EVALUACIÓN" de la sección específica de las bases integradas, en consecuencia, con el proceder del referido servidor se habría inobservado la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas **(Apéndice n.º 8)**.

Actuaciones que generaron la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen en toda contratación del Estado; toda vez que, de la evaluación en las decisiones adoptadas en la etapa del procedimiento de selección mediante la indicada acta, se aprecia que habrían estado orientadas al "Consorcio El Parco", y no al cumplimiento de los fines de la Entidad, situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, no cautelando los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, con su accionar habría contravenido lo establecido en los literales b) Igualdad de Trato; c) Transparencia; e) Competencia y j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 34.2 del artículo 34. Valor referencial; literal a) del artículo 35. Sistemas de contratación; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad; literales a), b), y e) del numeral 50.1 del artículo 50. Procedimiento de evaluación; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. Factores de evaluación.

También, el numeral 74.1 del artículo 74. Evaluación de las ofertas; numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75. Calificación; numeral 76.1 del artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I; literal "B" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III; literal "A" y "B", Factores de evaluación del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas, generando la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rige en toda contratación pública.

Además, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.5. Principio de Imparcialidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan (…) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*; y el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Edilberto Delgado Peña**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 33591390, en su condición de Titular miembro 2 del Comité de Selección durante el período de 22 de julio a 11 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020 (vinculado a la Entidad mediante Contrato Locación de Servicios Profesionales-MDEP-A de 1 de julio de 2020 y Contrato Locación de Servicios Profesionales-MDEP-GM de 1 de agosto de 2020) **(Apéndice n.º 26)**, se le notificó de manera física el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2021-SCE-MPB de 10 de diciembre de 2021, presentando sus comentarios o aclaraciones con informe n.º 001-2021-EDP de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.º 27)**.

Por haber evaluado, calificado y otorgado la buena pro mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.º 7)**, al "Consorcio El Parco", pese a que no le correspondía por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el literal B "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" del capítulo III, y literales "A. PRECIO" y "B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO" del capítulo IV "FACTORES DE EVALUACIÓN" de la sección específica

de las bases integradas, en consecuencia, con el proceder del referido servidor se habría inobservado la normativa de contrataciones del Estado y bases integradas **(Apéndice n.º 8)**.

Actuaciones que generaron la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen en toda contratación del Estado; toda vez que, de la evaluación en las decisiones adoptadas en la etapa del procedimiento de selección mediante la indicada acta, se aprecia que habrían estado orientadas al "Consorcio El Parco", y no al cumplimiento de los fines de la Entidad, situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, no cautelando los requisitos exigidos en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

En tal sentido, con su accionar habría contravenido lo establecido en los literales b) Igualdad de Trato; c) Transparencia; e) Competencia y j) Integridad del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 34.2 del artículo 34. Valor referencial; literal a) del artículo 35. Sistemas de contratación; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad; literales a), b), y e) del numeral 50.1 del artículo 50. Procedimiento de evaluación; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. Factores de evaluación.

También, el numeral 74.1 del artículo 74. Evaluación de las ofertas; numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75. Calificación; numeral 76.1 del artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I; literal "B" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III; literal "A" y "B", Factores de evaluación del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas, generando la afectación de los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia e integridad que rige en toda contratación pública.

Además, vulneró el numeral 1.1. Principio de legalidad y 1.5. Principio de Imparcialidad del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, que estipula: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"Las autoridades administrativas actúan (...) resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*; y el numeral 6 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, vigente de 14 de agosto de 2002, que establece: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."* y *"Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, con lo cual se benefició a postor ganador, afectándose el correcto funcionamiento de la administración", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de El Parco, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité de selección quienes intervinieron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de la obra: *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"*, procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al "Consorcio El Parco", conformado por las empresas: "Ximmax EIRL.", con RUC n.° 20529393726 y "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC n.° 20602042121, pese a que el citado consorcio, no cumplió con los requisitos de establecidos en el literal *"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, del numeral 3.2 del capítulo III y literal *"A. PRECIO"* y *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"* del capítulo IV *"FACTORES DE EVALUACIÓN"*, de la sección específica de las bases integradas.

 El incumplimiento establecido en el literal *"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, se identificó a que el "Consorcio el Parco", no habría acreditado el monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial y respecto a los literales literal *"A. PRECIO"* y *"B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO"* del capítulo IV *"FACTORES DE EVALUACIÓN"*, el "Consorcio el Parco", injustificadamente el comité de selección otorgó un puntaje no acorde a la fórmula para la obtener el mejor precio de la oferta; además, respecto al capítulo IV, se advirtió que sólo la empresa "Ximmax EIRL.", con RUC n.° 20529393726, habría acreditado en el procedimiento de selección la certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" y/o "Certificación de empresas promocionales"; sin embargo, la empresa "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup EIRL.", con RUC n.° 20602042121, no habría acreditado tal requisito de obligatorio cumplimiento establecidos en las Bases Integradas, originando con ello la suscripción del contrato de ejecución de obra n.° 009-2020-MDEP-GM de 3 de setiembre de 2020, entre la Entidad, y el representante común del "Consorcio El Parco" para la ejecución de la obra: *"CREACIÓN DE LOSA DE RECREACIÓN MULTIUSO EN EL DISTRITO DE EL PARCO, PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"*.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo regulado por los literales b), Igualdad de Trato; c) Transparencia; e) Competencia y j) Integridad, del artículo 2. Principios que rigen las contrataciones; numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9. Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019; numeral 34.2 del artículo 34.

Valor referencial; literal a) del artículo 35. Sistemas de contratación; numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad; literales a), b), y e) del numeral 50.1 del artículo 50. Procedimiento de evaluación; numerales 51.1 y 51.3 del artículo 51. Factores de evaluación; numeral 74.1 del artículo 74. Evaluación de las ofertas; numerales 75.1, 75.2, y 75.3 del artículo 75. Calificación; numeral 76.1 del artículo 76. Otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019; numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I; literal "B" del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del capítulo III; literal "A" y "B", Factores de evaluación del capítulo IV, de la sección específica de las bases integradas.

Los hechos expuestos, benefició a postor ganador, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones señaladas, fueron ocasionados por la conducta de Jesús Omar Martínez Panta, en su condición de titular presidente, Carlos Darwin León Villalobos, titular miembro 1 y Edilberto Delgado Peña, titular miembro 2, del comité de selección, respectivamente, debido a que intervinieron en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2020-MDEP/CS para la contratación de ejecución de obra *"Creación de losa de recreación multiuso en el Distrito de El Parco, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"*, mediante acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, procedieron a evaluar, calificar y otorgar la buena pro al "Consorcio El Parco", pese a que no le correspondía por no haber acreditado en cumplir con los factores de evaluación establecidos en los literales: "A. PRECIO" y "B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO", y los requisitos de calificación establecido en el literal "B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", acorde a las bases integradas[23] **(Apéndice n.° 8)** y normativa de contrataciones.

Además, respecto al *"Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros"*, se ha identificado que si cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las indicadas bases integradas, por ende, el comité de selección debió otorgar la buena pro al indicado consorcio.
(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2020-MDEP/A, de 26 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 004-2020-MDEP/GM, de 07 de julio de 2020.

[23] Capítulos IV y III, de la Sección Específica.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM, de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 006-2020-MDEP/GM, de 24 de julio de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro, de 11 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, que contiene: Bases Integras n.º 01-2020-MDEP/CS Primera convocatoria.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6, de 7 de agosto de 2020, oferta económica del "Consorcio El Parco".

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada del informe n.º 020-2020-MDEP/UIDUR, de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.º 0000000129, de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del informe n.º 034-2020 / MDEP / GM / SG - PLAN. Y PPTO, de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6, de 10 de agosto de 2020, precio de la oferta del "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros".

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 6, de 10 de agosto de 2020, precio de la oferta de la empresa de "MITH S.A.C".

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la documentación de factores de evaluación del "Consorcio El Parco", que contiene: Anexo n.° 6 – Oferta económica, de 7 de agosto de 2020; Registro n.° 020-2020-GR-CAJ-DRTPE/DPECL, de 6 de marzo de 2020; Resolución Directoral n.° 029-2020-GR-CAJ-DRTPE/DPECL, de 6 de marzo de 2020; Anexo n.° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, de 7 de agosto de 2020; Consulta RUC: 20606295295 - "Consorcio El Parco"; Anexo n.° 8 – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao, de 7 de agosto de 2020, Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista de la "Corporación de Servicios Generales Bustamante Grup E.I.R.L.", de 1 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del oficio n.º 196-2021-MPB/OCI, de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del oficio n.º 176-2021-G.R. AMAZONAS-GRDS-DRTPE/DPECL, de 1 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 197-2021-MPB/OCI, de 26 de agosto de 2021, que contiene: Impresión de correo electrónico de requerimiento de información por mesadepartesvirtual@mimp.gob.pe., de 26 de agosto de 2021; Impresión de Notificación Sistema de Gestión Documental MINP, de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 19: Copia simple digitalizada del oficio n.º D000205-2021-MIMP-DVMM, de 3 de setiembre de 2021, que contiene: Impresión de correo electrónico de remisión del oficio n.º D000205-2021-MIMP-DVMM, de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la documentación de presentación facultativa del "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", que contiene: Registro n.° 016-2019-GRA-GRDS-DRTPE/ZTPE B-U, de 5 de setiembre de 2019; Registro n.° 017-2019-GRA-GRDS-DRTPE/ZTPE B-U, de 10 de octubre de 2019; Anexo n.° 11 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, 10 de agosto de 2020, Anexo n.° 11 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de documentación facultativa de la empresa "MITH S.A.C." con RUC. n.º 20601898960, que contiene: Acreditación de Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de 15 de noviembre de 2017; Ficha RUC: 20601898960 – "Mith S.A.C.", de 29 de junio de 2020.

Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del pliego de absolución de consultas y observaciones, de 30 de julio de 2020.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad del "Consorcio El Parco", que contiene: Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, de 7 de agosto de 2020; Contrato n.° 180-2021-MPC, de 28 de diciembre de 2012; Contrato de Consorcio, de 13 de diciembre de 2012; Presupuesto 0303006 de la Obra: Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa San Juan, distrito de San Juan – Cajamarca, sub presupuesto 001 Estructuras; Presupuesto 0303006 de la Obra: Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa San Juan, distrito de San Juan – Cajamarca, sub presupuesto 002 Arquitectura; Presupuesto 0701028 de la Obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Santa María Magdalena, distrito de Magdalena, Cajamarca – Cajamarca II Etapa; Acta de entrega y recepción de Obra: Ampliación y mejoramiento de la Institución Educativa Secundaria San Juan, distrito de San Juan – Cajamarca, de 16 de setiembre de 2013; Acta de entrega y recepción de Obra: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Santa María Magdalena, distrito de Magdalena - Cajamarca – Cajamarca, de 16 de setiembre de 2013; Resolución de Gerencia N° -2013-GI-MPC, de 2013; Registro n.° 012-2014-SGSLO-GI-MPC de 6 de abril de 2014.

Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Anexo n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad del "Consorcio Ejecutor Comfe Ingenieros", que contiene: Anexo n.° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, de 10 de agosto de 2020; Contrato de Ejecución de Obra n.° 02-2017-MDEM/A, de 7 de diciembre de 2017; Contrato de Consorcio de 5 de diciembre de 2017; Resolución de Alcaldía n.° 084-2018-MDEM/A, de 2 de octubre de 2018; Acta de recepción de obra, de 27 de abril de 2018; Contrato n.° 004-2017-MDA/GM, de 13 de diciembre de 2017; Contrato de Consorcio, de 11 de diciembre de 2017; Acta de entrega y recepción de obra, de 6 de agosto de 2018; Resolución de Alcaldía n.° 345-2018-MDA, de 5 de setiembre de 2018; Contrato n.° 043-2018-MPB-OAJ, de 26 de julio de 2018; Acta final de recepción de obra, de 11 de febrero de 2019; Resolución de Alcaldía n.° 409-2019-MPB-A, de 8 de agosto de 2019; Resolución de Alcaldía n.° 320-2017-MPB-A, 25 de julio de 2017.

Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.º 009-2020-MDEP-GM, de 3 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopias autenticadas de los documentos de designación y cese de los servidores partícipes en los hechos; así como sus respectivos contratos, según el detalle siguiente:

- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM, de 22 de julio de 2020, de designación (Apéndice n.° 5) y Contrato De Locación de Servicios Profesionales, de 3 de julio de 2020; documentos referidos a Jesús Omar Martínez Panta, como titular presidente del comité de selección.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020, de designación (Apéndice n.° 5) y Contrato Locación de Servicios Profesionales-MDEP-GM de 1 de julio de 2020; documentos referidos a Carlos Darwin León Villalobos, como titular miembro 1 del comité de selección.
- ✓ Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2020-MDEP/GM de 22 de julio de 2020, de designación (Apéndice n.° 5) y Contrato Locación de Servicios Profesionales-MDEP-A de 1 de julio de 2020 y Contrato Locación de Servicios Profesionales-MDEP-GM de 1 de agosto de 2020; documentos referidos a Edilberto Delgado Peña, como titular miembro 2 del comité de selección.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – M.P.B

Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M.E.D

Apéndice n.° 27: Fotocopias autenticadas de las cédulas de notificaciones, fotocopias simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios, según el detalle siguiente:

- ✓ Cédula de notificación n.° 001-2021-SCE-MPB, de 10 de diciembre de 2021 e Informe n.° 001-2021-JOMP de 23 de diciembre de 2021, referido a Jesús Omar Martínez Panta.
- ✓ Cédula de notificación n.° 002-2021-SCE-MPB, de 10 de diciembre de 2021 y la Carta n.° 029-2021/SERVICIOS/ING-C.D.L.V de 21 de diciembre, de 2021, referido a Carlos Darwin León Villalobos.
- ✓ Cédula de notificación n.° 003-2021-SCE-MPB, de 10 de diciembre de 2021 e Informe n.° 001-2021-EDP, de 15 de diciembre de 2021, referido a Edilberto Delgado Peña.
- ✓ Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de documentación para la conformidad de notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Bagua, 6 de enero de 2022.

Javier Ricardo Gutiérrez Rivera
Supervisor de la Comisión de Control

Henry Luis Guevara Delgado
Jefe de la Comisión de Control

Henry Luis Guevara Delgado
Abogado de la Comisión de Control

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua**, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bagua, 6 de enero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HENRY LUIS GUEVARA DELGADO
JEFE

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
M.P.B.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0326-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección evaluó, calificó y otorgó la buena pro a postor que no acreditó los requisitos establecidos en las bases integradas, con lo cual se benefició a postor ganador, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jesús Omar Martínez Panta	41142638	Titular presidente del Comité de Selección	22/07/2020	11/08/2020	Locación de servicios	No aplica	Calle Santa Rosa n.° 924, Ferreñafe, Ferreñafe, Lambayeque		x		
2		Carlos Darwin León Villalobos	60684399	Titular miembro 1 del Comité de Selección	22/07/2020	11/08/2020	Locación de servicios	No aplica	Calle San Francisco n.° 1270 Sc. 2 de mayo, José Leonardo Ortíz, Chiclayo, Lambayeque		x		
3		Edilberto Delgado Peña	33591390	Titular miembro 2 del Comité de Selección	22/07/2020	11/08/2020	Locación de servicios	No aplica	Jr. Cuzco n.° 260, Bagua, Bagua, Amazonas.		x		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.B

Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN M.P.B

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Bagua, 06 de enero de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL PARCO
MESA DE PARTES
28 ENE 2022
REG. 173 FOLIO 401
FECHA 28-01 HORA 12:00 m
FIRMA

OFICIO N° 006-2022-OCI/MPB

Señor:
Amaru Jairo Tello Vásquez
Alcalde
Municipalidad Distrital de El Parco
Av. Túpac Amaru N° 601
El Parco/Bagua/Amazonas

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF :
a) Oficio N° 261-2021-OCI/0326 de 12 de noviembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDEP/CS, efectuado por la Municipalidad Distrital de El Parco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0326-SCE, el mismo que se adjunta al presente en un CD conteniendo cuatrocientos (400) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. HENRY LUIS GUEVARA DELGADO
JEFE